

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4007

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Avenida B y Calle 199.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 199.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA R. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Memento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 250

Resolución número 250 de 19 de Septiembre de 1922. 12759

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 249 de 12 de Septiembre de 1922. 12758

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La Instrucción Primaria en Chile. 12759

SECRETARIA DE FOMENTO

Despacho número 8 de 1922 de la Secretaría de Fomento en materia de 12759

RESOLUCION NUMERO 250

Resolución número 250 de 12 de Septiembre de 1922. 12759

COMUNICACIONES OFICIALES

Resolución número 250 de 12 de Septiembre de 1922. 12759

Certificado de trasfondo de un marco de 12759

Certificado de trasfondo de un marco de 12759

Certificado de trasfondo de un marco de 12759

Artículos Oficiales. 12759

Edictos. 12759

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 250.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Clifford Box, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 584, del 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Clifford Box, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

COMUNICACIONES OFICIALES

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 743.—Panamá, 19 de Julio de 1922.

Señor *Arístides Larrosa*.

Presente.

Señor: Manifiesto a usted que esta Secretaría en atención al memorial elevado por usted a este Despacho, ha oficiado al Inspector General del Cuerpo de Policía para que le expida copia de los documentos que usted desea, siempre que con ello no se contraríe lo dispuesto al

respecto en el artículo 837 del Código Administrativo.

Soy de usted atento y seguro servidor,

R. J. ALFARO.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 779.—Panamá, 29 de Junio de 1922.

Señores *Luis Sánchez, Dionisio Espinosa, Santos Sánchez, etc.*

Presente.

Señores: En atención al memorial elevado por ustedes a este Despacho el 23 de los corrientes, me es grato informarles que esta Secretaría ha solicitado del Gobernador de la Provincia de Coclé, un informe acerca de los hechos de que ustedes se quejan y le he recomendado, a demás, a dicho funcionario, que en caso de que los cargos de ustedes resultaren comprobados, les preste todas las garantías a que tengan derecho conforme a la ley.

Soy de ustedes atento y seguro servidor.

R. J. ALFARO.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número....—Panamá, 11 de Julio de 1922.

Señora *Griselda Arias*.

Presente.

Señora: En respuesta a su memorial que con fecha 24 del mes último ha dirigido a este Despacho, manifiesto a usted que esta Secretaría no puede decretar la gracia solicitada, porque el Código Administrativo únicamente concede auxilios pecuniarios a los deudos de los Agentes que mueren en el servicio a causa de una enfermedad contrada en el mismo, o a los deudos de los que mueren violentamente en el mismo servicio y por causa de él o a los miembros del Cuerpo de Policía que se inhabilitan para el servicio por lesión o accidente sufrido en el mismo.

De usted atento y seguro servidor,

R. J. ALFARO.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—(Sin número).—Panamá, Julio 12 de 1922.

Señor don *Nathaniel A. James*.

Presente.

Estimado amigo: En respuesta a su carta de fecha 6 de este mes, le manifiesto que si usted desea prestar nuevamente sus servicios a la Nación como Agente de Policía, debe hacer su solicitud directamente al Inspector General quien, de acuerdo con la ley, el único que puede disponer su nombramiento.

Soy de usted atento y seguro servidor

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 250.—Panamá, 12 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Geo. Cumberbatch, dueño de una sastretería situada en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad que se permita el regreso a esta Capital del

señor Humbert Small, actualmente en la ciudad de Panamá, a quien dará alojamiento en su establecimiento; y para el efecto acompaña a su solicitud un recibo expedido por la Tesorería Municipal de este Distrito para no aprobar que posea dicho establecimiento.

SE RESUELVE.

Autorizar al Consul de Panamá en Puerto España, Trinidad, para que permita el embarque, con destino a esta República del señor Humbert Small.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 210.—Panamá, 12 de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor H. Williams, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a su esposa Kestla Williams, actualmente en esa isla; y como el interesado presenta un certificado expedido por el señor A. S. Boyd, Capataz General en Pedro Miguel, Zona del Canal, en el que hace constar que el citado Williams está al servicio del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque con destino a esta República, de la señora Kestla Williams.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN CHILE

El primero de Junio del año próximo pasado, llegó su primer mensaje ante las Cámaras el Presidente de Chile, señor Arturo Alessandri. Sólo en el pasado mes recibimos texto oficial de la parte de ese documento que se refiere a la instrucción primaria y normal en 1920. El mensaje registra numerosos datos estadísticos que muestran notable progreso con respecto a las que precedieron, sin duda, debido a la aplicación de la nueva ley de instrucción primaria obligatoria, que da sus primeros frutos.

“Funcionaron 3276 escuelas primarias, dice el mensaje, lo que importa un aumento de 86 sobre la cifra del año anterior. La matrícula general de las escuelas subió a 330,959 alumnos, superior en 13,683 a la matrícula de 1919. La asistencia media que fue de 188,828, marca un aumento de 15,299 sobre la del año anterior. El personal docente de estas escuelas, que llegó a 7455 empleados, comprendió un 48.27 por 100 de normalistas, cifra esta última que representa un avance de importancia en cuanto al progreso de la preparación del profesorado, ya que apenas dos

Hicte del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina se le expide a dicha Compañía, patente de privilegio por el término de cinco (5) años para un invento útil y nuevo que se relaciona con *medios y aparatos para fabricar petróleo ligeros, tales como gasolina, y tiene referencia especial con nuevos perfeccionamientos en la destilación destructiva (cracking) de hidrocarburos, por medio de los cuales los petróleos de hidrocarburos de punto de ebullición más elevado son descompuestos en los de puntos de ebullición más bajo, etc.*

Habiéndose llenado todas las formalidades que la ley exige en el caso que se contempla.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención solicitado por el término de cinco (5) años, para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse la Compañía dueña, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente correspondiente y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 31 de Julio de 1922.

Bajo el número 150, se expidió la respectiva Patente.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 150

Fecha de la Patente: Julio 31 de 1922.
— Caduca: Julio 31 de 1927.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la Compañía

RACE SADER.

Que *The Texas Company*, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor V. Emara A. ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 794 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento nuevo y útil de su propiedad que se relaciona con *medios y aparatos para fabricar petróleo ligeros, tales como gasolina, y tiene referencia especial con nuevos perfeccionamientos en la destilación destructiva (cracking) de hidrocarburos, por medio de los cuales los petróleos de hidrocarburos de punto de ebullición más elevado son descompuestos en los de puntos de ebullición más bajo, etc.* de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 20 de Enero de 1922 y publicada en el número 3873 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 3 de Abril de 1922.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a *The Texas Company*, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO DE TRASMISION

de una marca de fábrica

MANUEL QUINTERO VILLARREAL.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha anotado el traspaso hecho por los señores *Ledger Sons & Company*, de Londres, Inglaterra, de sus derechos adquiridos en la marca de fábrica *LSR OF SKYE*, registrada en esta Secretaría mediante Resolución número 51 de fecha 26 de Agosto de 1919, y por medio del Certificado número 442, de la misma fecha de la Resolución citada, a los señores *Ledger Sons & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, todo lo cual consta en los documentos auténticos que el efecto han sido presentados.

Para constancia se expide este Certificado a petición del señor E. S. Hamber, apoderado de la *Ledger Sons & Company*, de Londres, Inglaterra, en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

MANUEL QUINTERO V.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de registro de Marcas de fábrica y registrado al folio 139 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

CERTIFICADO DE TRASPASO

de una marca de fábrica

MANUEL QUINTERO VILLARREAL.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2618 del Código Administrativo, se ha registrado en esta Secretaría el traspaso hecho por la *Carvation Milk Products Co.*, de Maine, Estados Unidos de América, en sus derechos adquiridos en la marca de fábrica *EXAMINATION*, registrada en esta Oficina el 18 de Enero de 1921, mediante Resolución número 427 y bajo Certificado número 705 de la misma fecha, a la *Carvation Milk Products Co.*, de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, todo lo cual consta en los documentos auténticos que al efecto han sido presentados.

Para constancia se expide este Certificado a petición del señor E. S. Hamber, apoderado de la *Carvation Milk Products Co.*, de Maine, Estados Unidos de América, en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

MANUEL QUINTERO V.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de registro de Marcas de fábrica y registrado al folio 138 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año, B. 6.00 por seis meses, B. 3.00 por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director.

M. ALMANZA CABALLERO.

Sub Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones que desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—15

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14.000 sacos de cemento vacíos; y

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—15

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expliden en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, no contrarias a las

Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquero Nacional.

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arriendo de la Planta Eléctrica de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser postor admisible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de setenta y cinco mil (\$75,000). El pago de cargos puede consultarse en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Penonomé, Septiembre 1º de 1922.

MANUEL DE J. TRUJILLO

PLIEGO DE CARGOS

o de bases para el contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica del Municipio de Penonomé.

1º El Concejo Municipal de Penonomé arrienda la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2º El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, conque fue dotada para darla al servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3º El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4º El Municipio se compromete a solicitar al Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a toda material que por necesidad y conveniencia o utilidad deba ser introducido por el contratista para el servicio de la Planta.

5º El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles y cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corregir las existentes.

6º El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de \$0.75 por cada foco de quince bujías; pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener más número de focos o de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7º Será obligación del contratista suministrar alumbrado eléctrico a todas las calles de la ciudad en la proporción y distancias hay establecimientos, plazas, paseos y edificios públicos cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio desde las seis de la tarde hasta las cinco y media de la mañana todos los días del año sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8º Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en menzura de la atención debida al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

9º Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación debe exhibirla previamente al Concejo por escrito y obtener de éste la autorización debida.

10º Todo suministro de accesorios, material, o herramientas, toda reparación, congestión o mejora que deba hacerse a la maquinaria de la planta o para su instalación o al servicio del alumbrado público corre a cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará desde que se comience la necesidad, o le sea advertida y notificada por el

orito por la autoridad respectiva, que lo será indistintamente el Alcalde, el Personero o la Policía.

11º Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, éstos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pagán mensualmente.

12º Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público o a los edificios nacionales o municipales, se hará acreedor a una multa de \$10.00 que hará efectiva breve y sumariamente el Alcalde del Distrito, salvo que la emisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

13º Los focos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta bujías, y las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

14º Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, éstos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

15º El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

16º Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministre en las instalaciones que se le ordena hacer.

17º El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacerle alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

18º La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte seguidamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

19º La planta con su edificio y todos sus accesorios será entregada al contratista por inventario y en estado de servicio y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que le constituyen. Incurre a aquellos que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

20º Para ser postor en este contrato de arrendamiento es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de \$10,000, constancia de la cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

21º El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario un mes después de hecha la adjudicación provisional o de aprobado el contrato, o a contravención a cualquiera de las cláusulas obligatorias estipuladas, por descuido o abandono, o la falta de alumbrado público durante treinta días consecutivos en primer término, o la pérdida de depósito con signo para ser postor, y en segundo a la banca de quiebra que para el cumplimiento del contrato hubiese otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma pena, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22. El contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Penonomé, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo.

EILEMÓN A. TEJERA J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Antón, a las personas abajo anotadas.

HACE SABER:

Que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, y que por tanto, hasta el quince del presente será tiempo hábil para cubrir sus cuentas; desde esta fecha librará juicio ejecutivo de acuerdo con la facultad que me da la ley:

Arroz Fernando

Aguilar Antonio y Petra María

Almudégar Jesús María

Virginia P. v. de Aguilera

Bernal José Angel

Duque y Compañía

Dominguez Abraham

Espinosa Manuel

Espinosa Manuel A.

Foschbar Santos

Flores Pedro y José

González Antonio

Gálvez Teresa

Arias Ricardo

Jiménez Juliana

De León Vianor

López Liborio

Castillo Juana de Maza

Ortega Serapia y Eusebia

Ortega Remigio y Heliodoro.

Antón, Julio 8 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

15 vs.—8.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Arabella Todd de Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar en derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo John Dennis Aird.

En cumplimiento de lo que precepta el artículo 139 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

1 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de esparto, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) varas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un arbol de Maria, un casco de tachón y una lata de kerosene vacía, dicho bote fue denunciado como bien monástico a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cópia de este aviso se enviara a la Gaceta Oficial, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma

30 vs.—2

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filós, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la púpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuñado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samariego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—17